- El Tribunal General ha cometido un error de Derecho al no tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el «centro de intereses principales» de una empresa para interpretar la expresión «actividades efectiva y materialmente [realizadas] en la región». El Tribunal General ha hecho una interpretación equivocada de las normas de la Unión, contraria a los principios fundamentales del Derecho de la Unión, en particular las libertades de establecimiento y de circulación de personas, servicios y capitales, en el sentido de los artículos 45 TFUE y siguientes, y de la práctica decisoria de la Comisión sobre ayudas públicas para las regiones ultraperiféricas.
- 5. Errores de Derecho consistentes en una fundamentación inexistente o insuficiente, en la desnaturalización de las pruebas y/o en la sustitución de la motivación de la Decisión Requisito relativo a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo
 - El Tribunal General ha considerado equivocadamente que la Comisión no impuso a las autoridades portuguesas la utilización de los métodos «equivalente a jornada completa» (EJC) y «unidades de trabajo anuales» (UTA). La Decisión impugnada y la Decisión preliminar de incoar el procedimiento contradicen a todas luces esa interpretación.
- 6. Con carácter subsidiario, error de Derecho consistente en una interpretación equivocada del requisito relativo a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo y/o fundamentación contradictoria o insuficiente
 - Para calcular el requisito del Régimen III de la ZFM relativo a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo, la Decisión impugnada incurrió en un error de Derecho al aplicar la metodología de definición de puestos de trabajo en «EJC» y en «UTA», porque el concepto de puesto de trabajo aplicable al régimen de la ZFM es el que resulta de la legislación laboral nacional.
- 7. Error de Derecho porque las autoridades nacionales comunicaron a la Comisión «un método que permita comprobar la realidad y la permanencia de los puestos de trabajo» a efectos del Régimen III
 - La sentencia recurrida adolece de un error de Derecho porque en ella se considera que la Comisión tan solo afirmó que las autoridades nacionales no habían utilizado un método que permitiera comprobar la realidad y la permanencia de los puestos de trabajo de los beneficiarios del régimen III, cuando la Comisión llegó a la conclusión de que no se cumplía supuestamente el requisito de creación y mantenimiento de puestos de trabajo aplicando acríticamente los conceptos EJC y UTA.
- 8. Error de Derecho por inversión de la carga de la prueba
 - El Tribunal General ha invertido la carga de la prueba, puesto que incumbía a la Comisión demostrar que las autoridades portuguesas no estaban en condiciones de comprobar la realidad y la permanencia de los puestos de trabajo declarados. Correspondía a la Comisión identificar a las empresas titulares de licencia en la ZFM que se beneficiaron de ayudas utilizadas de forma supuestamente abusiva.
- 9. La sentencia recurrida vulnera el derecho de defensa y los principios generales del Derecho de la Unión
 - La sentencia recurrida vulnera el derecho de defensa de la República Portuguesa y los principios generales del Derecho de la Unión de seguridad jurídica, confianza legítima y buena administración.

Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2022 por OG, OH, OI, y OJ contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 7 de octubre de 2022 en el asunto T-101/22, OG y otros / Comisión

(Asunto C-754/22 P)

(2023/C 94/22)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: OG, OH, OI y OJ (representante: D. Gómez Fernández, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

⁽¹) Decisión (UE) 2022/1414 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2020, sobre el régimen de ayudas SA.21259 (2018/C) (ex 2018/NN) aplicado por Portugal para la Zona Franca de Madeira (ZFM) — Régimen III.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Pretensiones

- Que se anule el auto del Tribunal General (Sala Octava) de 7 de octubre de 2022, dictado en el asunto OG y otros/Comisión, T-101/22, no publicado, EU:T:2022:661;
- Que si el Tribunal de Justicia considera que el estado del litigio lo permite, entrando en el fondo del asunto, se estimen las pretensiones formuladas en primera instancia y por lo tanto anule el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2288 de la Comisión de 21/12/2021 por el que se modifica el anexo del Reglamento 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato del certificado COVID digital de la UE que indican la finalización de la pauta de primo vacunación (¹) y anule también los artículos 1 a 3 del Reglamento delegado (UE) 2022/503 de la Comisión de 29/03/2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de los menores del período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato de certificado COVID digital de la UE (²).
- De manera subsidiaria a la pretensión anterior, se solicita que si el Tribunal de Justicia considera que el estado del litigio le impide entrar en el fondo, devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre las pretensiones esgrimidas en los recursos de anulación formulados en primera instancia.
- Que se condene a la Comisión Europea a cargar con las costas correspondientes a los procedimientos de primera instancia y a los procedimientos de casación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente alega la incorrecta aplicación por parte del auto del Tribunal General de 7 de octubre de 2022, asunto T-101/22, de los requisitos de legitimación activa del artículo 263, párrafo cuarto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con fundamento en las siguientes alegaciones:

1) Los Reglamentos Delegados recurridos afectan directamente a la esfera jurídica

de los recurrentes porque no son los Estados miembros los que han decidido que los certificados caduquen a los 270 días desde la finalización de la pauta de primovacunación. Son los Reglamentos Delegados aprobados por la Comisión los que lo deciden y, además, provocan esa pérdida automática de validez.

2) Los Reglamentos Delegados dejan sin validez automáticamente y sin necesidad

de intervención de ningún estado miembro la validez de los certificados de vacunación a no ser que sus titulares acepten inocularse la dosis de refuerzo, lo que provoca que sea una medida de imposición indirecta de la vacunación que afecta a la esfera jurídica de los recurrentes.

- (¹) DO 2021, L 458, p. 459
- (2) DO 2022, L 102, p. 8

Petición de decisión prejudicial planteada por el Okresním soudem Praha-západ (República Checa) el 13 de diciembre de 2022 — Nárokuj s.r.o. / EC Financial Services, a.s.

(Asunto C-755/22, Nárokuj)

(2023/C 94/23)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Okresní soud Praha-západ

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nárokuj s.r.o.

Demandada: EC Financial Services, a.s.